RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día 06 de octubre del año 2021, la señora **GLORIA INES NOREÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.487.276 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152751**, y ficha catastral **63001000200003469802,** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12139-2021,** acorde con la información que se detalla:

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia Origen Oste).	1148905.297 E; 989119.3826 N
Código catastral	63001000200003469802
Matricula Inmobiliaria	280-152751
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestico/Industrial – Comercial o de servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de Infiltracion	13.82 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-923-10-2021**, de fecha 13 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico con el No. 019767 del día 09 de diciembre del año 2021, a la dirección

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

glorianorenamontes@outlook.com, a la señora **GLRORIA INES NOREÑA** en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica acta No. 56616, de acuerdo a la visita realizada el día 04 de marzo del año 2022 al Predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza vivita técnica, donde se observa:

- *Una vivienda campestre de tres habitaciones 4 baños 1 cocina, habitada permanentemente por dos (2) personas.*
  Cuenta con un sistema en prefabricado, consta de tanque séptico de 1000 L – tanque anaeróbico de 1000L con buen material filtrante, la disposición final no se pudo localizar; La TG en material.
- *El predio linda con el condominio palo de agua, casa 21 y casa 19, y vía interna del conjunto"*

- Que, a través de oficio del día treinta y uno (31) de marzo del 2022, mediante el radicado 00005189, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora. **GLORIA INES NOREÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.487.276 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 12139-2021:

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 12139 de 2021, para el predio Lote Unidad Privada de Vivienda #20 Condominio Santa María del Pinar ubicado en el Municipio de Armenia, Quindío, encontrando lo siguiente:

visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 56616 del 4 de marzo de 2022, en la que se evidencia:

- *Vivienda campestre de 3 habitaciones, 4 baños, cocina, habitada permanentemente por dos personas.*
- *cuenta con un sistema prefabricado consta de tanque séptico de 1000 litros, tanque anaerobio de 1000 litros con buen material filtrante, la disposición final no se pudo localizar, la trampa de grasas en material.*
- *El predio linda con el condominio palo de agua casa 21 y 19 y la vía interna del conjunto.*

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que, no se logró la verificación completa del STARD existente en campo, por tanto, es necesario que se realicen las siguientes adecuaciones, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Ubicar y despejar la disposición final del vertimiento tratado propuesta a POZO DE ABSORCION, según memorias técnicas allegadas.

2. Cada módulo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe contar con manteamientos preventivos, funcionando adecuadamente y en buen estado. 3. Cada módulo del sistema de tratamiento propuesto debe contar con tapas de fácil acceso para labores de inspección, mantenimiento y verificación. 4. El sistema de tratamiento propuesto debe coincidir plenamente con el STARD evidenciado en campo.

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Una vez realizados los ***arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento*** *y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en el plazo antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio".

(...)"

Que el día 30 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de visita técnica adicional del trámite de permiso vertimiento, mediante *FORMATO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*, para el predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** por un valor de noventa y nueve mil pesos m/cte ($ 99.000), donde la señora. **GLORIA INES NOREÑA** adjunta diligenciando *FORMATO ENTREGA ANEXO DE DOCUMENTOS* bajo radicado No E04815 -22 de fecha 21 de abril de 2022 lo siguiente:

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Factura electrónica SO-2587 y recibo de caja No. 2371, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** por un valor de noventa y nueve mil pesos m/cte ($ 99.000).

Que el día 22 de abril de 2022 la señora. **GLORIA INES NOREÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.487.276 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** envió al correo electrónico de servicio al cliente de la **(C.R.Q)** servivioslcliente@crq.gov.co bajo No. de radicado 04846-22, en el cual informa sobre el nuevo estado del pozo de absorción del predio objeto de la solicitud, con el cual anexa copia de requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimiento radicado No. 12139 de 21 y copia de Factura electrónica SO-2587 y recibo de caja No. 2371.

Que el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MRTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2022 al predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** y mediante acta No. 63704, describiendo lo siguiente:

"Se observa una vivienda unifamiliar construida, habitada por (2) personas. El predio linda con otros predios vecinos dentro del condominio. La destinación del predio es únicamente residencial. El predio cuenta con un STARD compuesto por TG (0,52 x 0,52 x 0,40) en mampostería, TS y FAFA prefabricados. Para la disposición final, se se cuenta con un (1) pozo de absorción de 1,20 m de diámetro y 2,85 m de altura útil. Todos los módulos del STARD se encuentran colmados, se recomienda hacer mantenimiento inmediato. Las tapas superiores del TS y del FAFA se encuentran rotas. El usuario no reporta malos olores ni fallas de funcionamiento. No se observan afectaciones ambientales."

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 26 de octubre del año 2022 el ingeniero Civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-917-2022 para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 917 - 2022

FECHA: *27 de octubre de 2022*
SOLICITANTE: *GLORIA INES NOREÑA MONTES*
EXPEDIENTE: *12139-21*

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Radicado E12139-21 del 06 de octubre de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.*
2. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-923-10-2021 del 13 de octubre de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 56616 del 04 de marzo de 2022.*
4. *Radicado No. 00005189 del 31 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.*
5. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
6. *Radicado E04815-22 del 21 de abril de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00005189 del 31 de marzo de 2022.*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63704 del 26 de octubre de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"*
Localización del predio o proyecto	*Vereda TITINA, municipio de ARMENIA, QUINDIO*
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	*1148905.297 E ; 989119.3826 N*
Código catastral	*63001000200003469802*
Matricula Inmobiliaria	*280-152751*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Públicas de Armenia ESP*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Residencial*
Caudal de diseño	*0.0077 l/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Disposición final propuesta	*Pozo de Absorción*
Área de infiltración	*13.82 m²*

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por una (1) Trampa de Grasas en material, un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 125 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m^2/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m^2. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.82 m^2, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

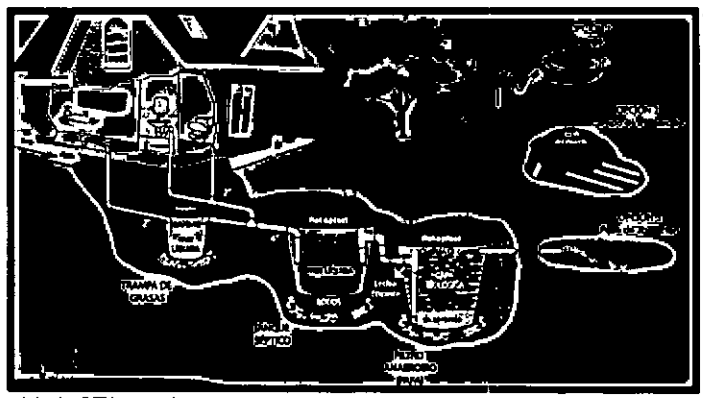

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos*

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo - CUS - 2120256 del 10 de septiembre de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152751 ficha catastral No. 000200003469802, presenta los siguientes usos de suelo:*

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

***Uso principal**: Agrícola, pecuario, forestal.*
***Uso compatible**: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.*
***Uso restringido**: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.*
***Uso prohibido**: Industrial, servicios de logística de transporte.*

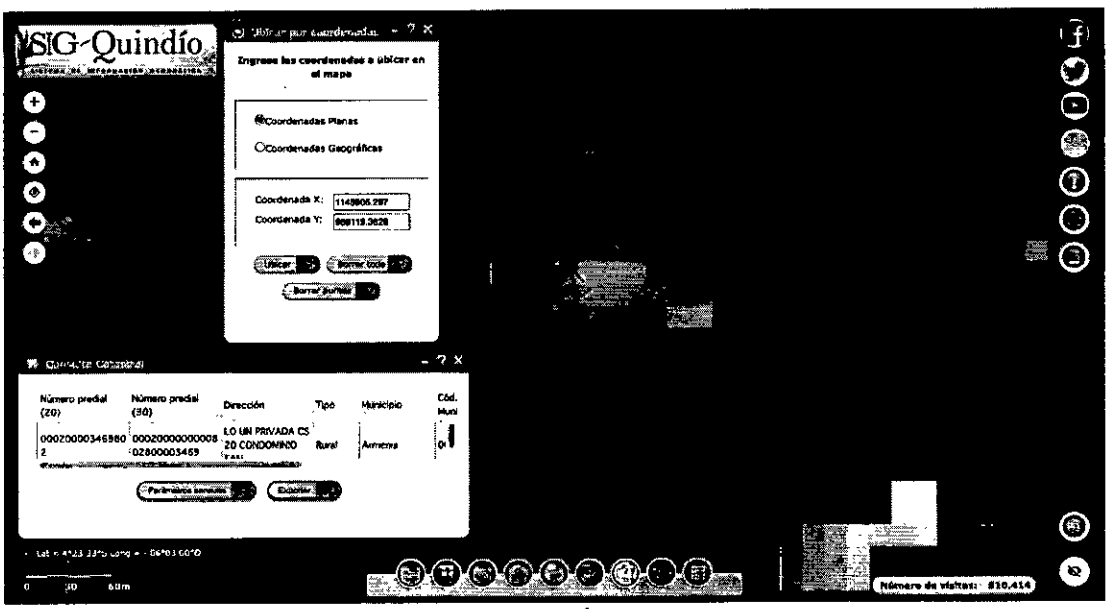

Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

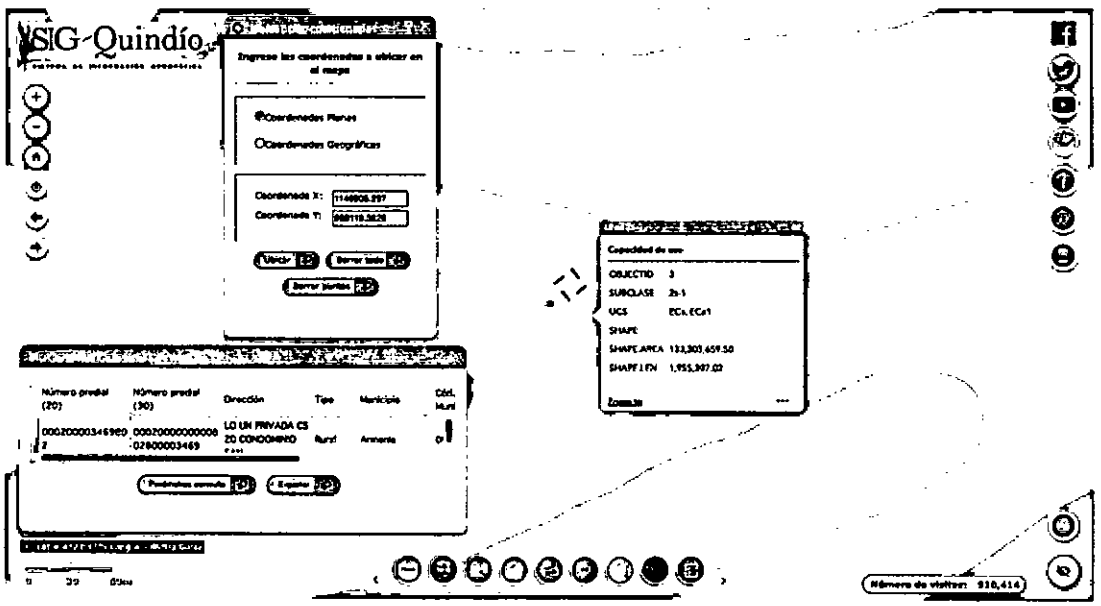

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto*

3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63704 del 26 de octubre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa una (1) vivienda unifamiliar construida, habitada permanentemente por dos (2) personas. El predio linda con otros predios vecinos dentro del condominio. La destinación del predio es únicamente residencial.*
- *El predio cuenta con un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en mampostería, un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado.*
- *Las dimensiones de la Trampa de Grasas son las siguientes: Largo = 0.52 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.40 m.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 1.20 metros de diámetro y 2.85 metros de altura útil.*
- *Todos los módulos del STARD se encuentran colmatados por lo que se recomienda hacer mantenimiento inmediato.*
- *Las tapas superiores de los módulos de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente se encuentran rotas.*
- *El usuario no reporta malos olores ni fallas de funcionamiento.*
- *No se afectan afectaciones ambientales.*

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y se encuentra colmatado. Requiere mantenimiento inmediato.

6. OBSERVACIONES

- *El Pozo de Absorción encontrado en la visita técnica no coincide con el propuesto en la documentación técnica presentada por el usuario. Además, su diámetro interno de 1.20 metros no cumple con el diámetro mínimo estipulado en el artículo 178 de la resolución 0330 de 2017, equivalente a 1.50 metros.*

- *Las tapas superiores de los módulos del Tanque Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente se encuentran rotas. Se deben colocar tapas en buen estado con el fin de garantizar el buen funcionamiento de estos módulos.*

- *Todos los módulos del STARD se encuentran colmatados. Se recomienda realizar mantenimiento inmediato a todo el sistema.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63704 del 26 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***12139-21*** *para el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152751 y ficha catastral No. 63001000200003469802, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- ***El Pozo de Absorción propuesto en la documentación técnica presentada no coincide con el encontrado en la visita técnica***

referenciada. Además, el diámetro de este módulo encontrado en dicha visita está por debajo del mínimo permitido por la normatividad vigente (artículo 178, Resolución No. 0330 de 2017). Por todo lo anterior, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento de las Aguas Residuales generadas en el predio.

- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD encontrado se encuentra funcionando adecuadamente, pero requiere mantenimiento inmediato puesto que se encuentra totalmente colmatado.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Que, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **12139** de **2021,** encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No.* ***12139-21*** *para el predio identificado con matrícula inmobiliaria* ***No. 280-152751*** *y ficha catastral Nº****6300100020000346980****2, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que no se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ya que en la visita de verificación y funcionamiento "****El Pozo de Absorción propuesto en la documentación técnica presentada no coincide con el encontrado en la visita técnica referenciada. Además, el diámetro de este módulo encontrado en dicha visita está por debajo del mínimo permitido por la normatividad vigente (artículo 178, Resolución No. 0330 de 2017). Por todo lo anterior, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento de las Aguas Residuales generadas en el predio*** *y según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD encontrado se encuentra funcionando adecuadamente, pero requiere mantenimiento inmediato puesto que se encuentra totalmente colmatado".*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la***

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12139 de 2021,** para el predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152751**, y ficha catastral **63001000200003469802** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: *Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente identificado con matricula inmobiliaria* ***No. 280-152751*** *y ficha catastral Nº* ***63001000200003469802*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que se considera técnicamente inviable otorgar el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la vereda TITINA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado*

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con matrícula inmobiliaria No. 280-152751, y ficha catastral 63001000200003469802.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-199-05-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites

ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12139 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA,** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152751,** y ficha catastral **63001000200003469802,** a la señora. **GLORIA INES NOREÑA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 24.487.276** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA.**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".
El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la vereda **TITINA**, del

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152751**, y ficha catastral **63001000200003469802,** a la señora. **GLORIA INES NOREÑA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 24.487.276.**

PARÁGRAFO: La negación del permiso de renovación de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152751**, y ficha catastral **63001000200003469802**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12139-2021** del día 06 de octubre de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152751**, y ficha catastral **63001000200003469802.**

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - la presente decisión a la señora **GLORIA INES NOREÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.487.276 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152751**, y ficha catastral **63001000200003469802,** al correo electrónico glorianorenamontes@outlook.com, teniendo en cuenta que en el

RESOLUCION No. 1836 DEL 14 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #20 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", UBICADO EN LA VEREDA TITINA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Formato Único Nacional de permiso de vertimiento se autoriza la notificación por este medio, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Julián Andrés Sepúlveda
Abogado Contratista SRCA.

Proyecto Concepto técnico: Juan Sebastian Martínez
Ingeniero Civil Contratista SRCA.